

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
LA ASOCIACION CIVIL "COMPROMISO
EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE-CEMPRE
CHILE" Y LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

DECRETO EXENTO N° 2288 /2018.

RECOLETA,

14 SET. 2018

VISTOS:

1. Ley 20.920 con fecha 01.06.2016 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
2. Política Ambiental Municipal, aprobada mediante Decreto Exento N°4653 de fecha 19.12.2014, que contiene la línea estratégica de la Gestión sustentable de los residuos sólidos domiciliarios bajo un enfoque de basura cero, conocido como "Plan Basura Cero".
3. En referencia al Plan Basura Cero y la Red de puntos limpios, está la necesidad como dirección del constante asesoría en las acciones orientadas a la generación de conocimiento y fortalecimiento de la gestión municipal e inclusiva de residuos en la comuna.
4. El convenio de corporación entre la Municipalidad de Recoleta y la Asociación Civil, sin fines de lucro, "Compromiso Empresarial para el reciclaje CEMPRE Chile".

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

- 1.- APRUEBASE Convenio de colaboración entre la asociación Civil sin fines de lucro, "Compromiso Empresarial para el reciclaje CEMPRE Chile" y la Municipalidad de Recoleta.

ANÓTESE; COMUNÍQUESE; TRANSCRÍBASE y hecho ARCHÍVESE.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

DJJ/PAQ/FMG/rrr.

1447982



DANIEL ADUEJADUE
ALCALDE



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
LA ASOCIACION CIVIL "COMPROMISO
EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE-CEMPRE
CHILE" Y LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO N° 2288 /2018.

RECOLETA,

VISTOS:

1. Ley 20.920 con fecha 01.06.2016 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
2. Política Ambiental Municipal, aprobada mediante Decreto Exento N°4653 de fecha 19.12.2014, que contiene la línea estratégica de la Gestión sustentable de los residuos sólidos domiciliarios bajo un enfoque de basura cero, conocido como "Plan Basura Cero".
3. En referencia al Plan Basura Cero y la Red de puntos limpios, está la necesidad como dirección del constante asesoría en las acciones orientadas a la generación de conocimiento y fortalecimiento de la gestión municipal e inclusiva de residuos en la comuna.
4. El convenio de corporación entre la Municipalidad de Recoleta y la Asociación Civil, sin fines de lucro, "Compromiso Empresarial para el reciclaje CEMPRE Chile".

TENIENDO PRESENTE:

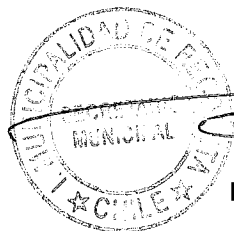
Las facultades que me confiere Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1.- APRUEBASE Convenio de colaboración entre la asociación Civil sin fines de lucro, "Compromiso Empresarial para el reciclaje CEMPRE Chile" y la Municipalidad de Recoleta.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, y hecho ARCHIVESE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL. QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

DJJ/PAQ/FMG/rrr.

Transcrito a: Alcaldía, Dirección de Control; Administración Municipal; Secretaria Municipal; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato.



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE CHILE

En Santiago, a **jueves 1 de marzo de 2018**, entre la I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, rol único tributario N° 69.254.800-0 representada por su alcalde **Sr. Oscar Daniel Jadue Jadue**, TACHADO POR LEY 19.628 Cédula Nacional de Identidad N° TACHADO POR LEY 19.628 domiciliado en Recoleta 2774, comuna de Recoleta, en adelante denominada como "**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**", por una parte, y por la otra la Asociación Civil sin fines de lucro COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE en adelante indistintamente "**CEMPRE Chile**", giro Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 65.162.336-7 representada, según se acredita por **Carlos González Ávila**, TACHADO POR LEY 19.628 domiciliada para estos efectos en Cerro El Plomo 5630, torre 8, piso 7, oficina 702, Las Condes, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE,

(I) La MUNICIPALIDAD DE RECOLETA dentro de su programa ambiental, considera la gestión de residuos como una de sus principales líneas de trabajo a implementar en el mediano plazo, amparados en la Ley Orgánica de Municipalidades que obliga a los Municipios a hacerse cargo del aseo y ornato de la ciudad. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es función principal de los Municipios el desarrollo y la realización de acciones y actividades relacionadas con la educación ambiental, en beneficio de los habitantes de la comuna.

(II) La MUNICIPALIDAD DE RECOLETA en su voluntad de mantener su participación en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), sistema que permite instalar en la institucionalidad municipal un modelo de gestión ambiental que integre en su orgánica, su infraestructura, su personal y sus procedimientos, factores ambientales; reconoce la necesidad de establecer alianzas que fortalezcan el desarrollo de su programa ambiental.

(III) CEMPRE Chile (CEMPRE) corresponde a una Asociación Civil sin fines de lucro, conformada por Tetra Pak de Chile Comercial Ltda., Arcos Dorados, Falabella Retail S.A., Natura Cosméticos S.A., SC Johnson y Coca Cola Chile, empresas que son socias de la Asociación y que se han unido para contribuir con la minimización de residuos y aumento de las tasas de reciclaje, a través de la generación y divulgación de conocimiento técnico-operativo en el sistema de Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios, fortaleciendo la gestión de residuos desde la perspectiva local, apoyando para ello, a municipios y recicladores de base, en el contexto de la Ley 20.920 (Ley REP) y Política de Inclusión.

PRIMERO: Acuerdo

La MUNICIPALIDAD DE RECOLETA y CEMPRE Chile, conforme a lo anterior, genera una alianza de cooperación, para la realización de un conjunto de acciones orientadas a la generación de conocimiento y fortalecimiento de la gestión municipal e inclusiva de residuos en la comuna. De esta forma, el presente convenio de colaboración se rige bajo las siguientes estipulaciones o términos:



SEGUNDO: Compromisos asumidos por las partes

1) Compromisos de CEMPRE Chile

- a. Generar instancias de información y difusión en la comuna de Recoleta.
- b. Participar en una mesa de trabajo, organizada por el Municipio para la definición y diseño de programas orientados a la gestión integral e inclusiva de residuos en la comuna.
- c. Articular con distintos actores apoyo técnico y difusión, que potencien la gestión de residuos y a los recicladores de base de la comuna.
- d. Contribuir a la definición de herramientas y procesos que mejoren la eficiencia y eficacia de los puntos limpios y servicios de reciclaje que ofrece el municipio en conjunto con los recicladores de base.
- e. Implementación de Plataforma de gestión y trazabilidad "Newen Recicla".
- f. Levantar y difundir modelos y buenas prácticas de reciclaje inclusivo a nivel municipal.

2) Compromisos de la I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

- a. Generar espacios de trabajo con contrapartes de los distintos departamentos municipales involucrados en el desarrollo del proyecto.
- b. Definir una contraparte municipal para la evaluación y tomas de decisiones en proceso de generación de modelo de negocio.
- c. Mantener la instalación de la Plataforma de gestión y trazabilidad "Newen Recicla" en la gestión de los puntos limpios de la comuna.
- d. Incorporar a CEMPRE Chile como colaborador en las presentaciones relacionadas con el trabajo conjunto realizado.

TERCERO: Contrapartes

Cada una de las partes se compromete a designar un funcionario titular y otro suplente, para coordinar las acciones establecidas en el convenio. El nombre y Rut de los funcionarios designados o de cualquier modificación deberán ser notificados a la otra parte por escrito.

CUARTO: Plazo

El presente convenio estará vigente desde el día 13 de enero de 2018, con duración indefinida, pudiendo ponerse término, en cualquier momento, por cualquiera de las partes mediante carta certificada expedida a la otra con una anticipación no inferior a 60 días corridos a la fecha que se fije como término.

QUINTO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la Región Metropolitana.



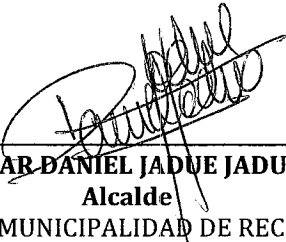
SEXTO: Personerías

La personería del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Recoleta don **Oscar Daniel Jadue Jadue**, consta en Acta Complementaria de Proclamación del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 06 de diciembre de 2016. Por su parte, la personería de **Carlos González Ávila** para representar a CEMPRE Chile consta en la escritura pública del 10 de enero de 2018 otorgada ante el Notario Público de Santiago el Sr. Cosme Fernando Gomila Gatica N° de Repertorio 471.

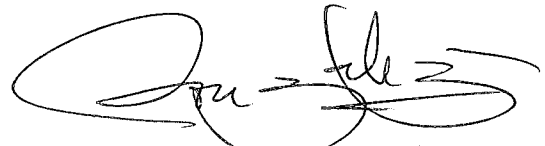
SEPTIMO: Ejemplares

El presente convenio se emite en tres (3) ejemplares, dos para ser entregadas a la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA y otra que permanecerá en poder de COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE.





OSCAR DANIEL JADUE JADUE
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



CARLOS GONZÁLEZ ÁVILA
Presidente
CEMPRE Chile.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

MEMO. N°: 295 /2018

ANT.: MEMO N° 22/2018, DIMAO

MAT.: INFOMA REVISION DE CONVENIO

09 MAYO 2018

DE: JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

A : FRANCISCO MOSCOSO GUERRERO
DIRECTOR DEL MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO (S)

Estimado Director, junto con saludar, en virtud del documento que se cita en antecedentes, vengo en informar que, en coherencia a lo manifestado por la Direccion de Control, esta Direccion de Asesoría Jurídica no tiene reparos respecto del Convenio remitido, no obstante, se verificó un problema con la personería que habilita a don Carlos Gonzales Aviles para suscribir el mismo, esto puesto que en el Convenio en comento, se cita que la personería de don Carlos Gonzales Aviles para representar a CEMPRE CHILE, consta en Escritura Publica de 10 de enero de 2018, otorgada ante el Notario Publico de Santiago, el Sr. Cosme Fernando Gomila Gatica con el repertorio N° 471, la que se acompañó al Convenio remitido. Revisada la escritura señalada, se verifica en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que efectivamente se designa a don Carlos Gonzales Aviles como parte del Directorio Inicial de la Asociacion, sin determinacion de su rol en el mismo, junto a lo anterior, en la misma dispocision se establece que dichos cargos permanecieran hasta la Primera Asamblea Ordinaria, la que debiera celebrarse dentro de los 90 dias posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificacion. Es del caso que se desconoce la fecha de inscripcion de la Asociacion en el Registro Civil, por lo que así mismo y en virtud de la dispocision antes citada, se desconoce si el Directorio Inicial antes referido, se encuentra aún vigente.

En virtud de lo señalado, previo a proceder a la visacion del Convenio de marras, es menester verificar y respaldar documentalmente la personería de don Carlos Gonzales Aviles.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

JJG/CSG

MEMORANDUM Nº 221 /2018.

DE : FRANCISCO MOSCOSO GUERRERO
DIRECTOR (S) MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO.

A : JIMENA JIMENEZ
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA.

Recoleta, 26 de abril 2018.

Mediante el presente, remito a usted convenio de colaboración entre la municipalidad de Recoleta y Compromiso Empresarial para el reciclaje-CEMPRE, para que sea revisado por su unidad.

Este convenio ya fue revisado por la dirección de control, la cual no tiene observaciones, se adjunta Memo N°399/18.

Sin otro particular le saluda atentamente,



FRANCISCO MOSCOSO GUERRERO
DIRECTOR (S) MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO.

Stamp: MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO, CHILE

/rrr.

MEMORANDUM: N°399/18

ANT.: 1) Convenio Municipalidad de Recoleta y organización privada CEMPRE Chile
2) Memorandum N°175 (13.04.18) de Dimao, iddoc 1372959

MAT.: Informa de visación preliminar de Convenio

RECOLETA, 16 Abril de 2018

DE : DIRECTOR DE CONTROL
A : SR. FRANCISCO MOSCOSO GUERRERO
DIRECTOR (S) MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

En relación al documento remitido a través del memorandum N°175 (13.04.18) de esa Dirección y que dice relación con la suscripción de un Convenio de colaboración entre el municipio y la asociación de derecho privado "Compromiso Empresarial para el Reciclaje, Cempre Chile", se informa que, por parte de ésta Dirección, no existen observaciones de legalidad a dicho documento.

No obstante lo anterior, dicho Convenio debe ser remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, con todos sus antecedentes, a objeto que ésta unidad verifique tanto los términos del mismo como el respaldo legal de tales antecedentes.

Saluda a Ud.




PATRICIO GONZALEZ ORELLANA
DIRECTOR DE CONTROL

PGO/pgo
Distribución:
- Dimao
- Archivo (2)

MEMORANDUM N° 175 /2018

DE : FRANCISCO MOSCOSO GUERRERO
DIRECTOR(S) MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

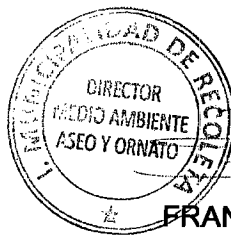
A : SR. PATRICIO GONZALEZ
DIRECTOR DE CONTROL



Recoleta, 12 de abril del 2018.

Mediante el presente, remito a usted el convenio de colaboración entre la Municipalidad de Recoleta y Comercio Empresarial para el reciclaje - CEMPRE Chile, para que pueda ser revisado por su unidad.

Sin otro particular le saluda atentamente,




FRANCISCO MOSCOSO GUERRERO

DIRECTOR(S) MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

FMG/rrr.

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de ACTA , repertorio N°: 471 de fecha 10 de Enero de 2018, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



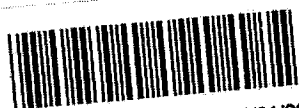
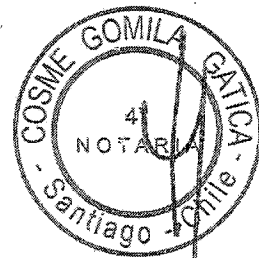
N° Certificado: 223456867408.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456867408.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456867408> .-

CUR N°: F047-223456867408.-



286266 471 10/01/2018
TERESA MALUENDA ARAYA
ACTA CONSTITUTIVA



Cert N° 223456867408
Verifique validez en
http://www.folias.cl

RECICLAJE. I. ACT

FFA/TMA

Rep. N°: 471/2018.-

O.t. N°: 286.266.-

V°B°
GSB

V°B°
SCB

V°B°
D.G.R.

ACTA CONSTITUTIVA

**"ASOCIACIÓN COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE
CHILE"**

D

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: don **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ AVILA,**

TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

en representación, según se acreditara, de **ARCOS DORADOS RESTAURANTES DE CHILE LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos veinte mil doscientos sesenta guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, oficina

setecientos dos, comuna de Las Condes, Santiago, Región

2) Metropolitana; doña **LUCIA LEONOR MARTÍNEZ CARO,**

TACHADO POR LEY 19.628



TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

y don **JOSÉ MIGUEL GALLEGOS TORO,**

TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

ambos en

representación, según se acreditará, de **NATURA COSMÉTICOS S.A.**, sociedad de giro de ventas al por mayor de otros productos, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y cinco mil doscientos ochenta guión tres, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número cuatro mil quinientos uno, piso nueve, comuna de Las Condes, Santiago, Región

4) Metropolitana; don **SEBASTIÁN ESKENAZI FERNÁNDEZ,**

TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

y don **MARIO**

CAMPOS FIGUEROA,

TACHADO POR LEY 19.628

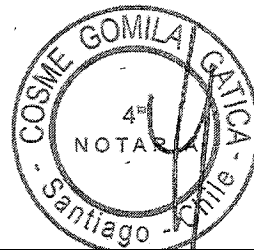
TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

ambos en

representación, según se acreditara, de **TETRA PAK DE CHILE COMERCIAL LIMITADA**, sociedad de giro sistemas de envasado para alimentos líquidos, rol único tributario número ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos guión K, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo número cinco mil cuatrocientos, oficina cuatrocientos uno, comuna de Las Condes,

6) Santiago, Región Metropolitana; y, don **JUAN LUIS MINGO**



Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

TACHADO POR LEY 19.628

SALAZAR,

TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

ANDRÉS SALVESTRINI BALMACEDA,

TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

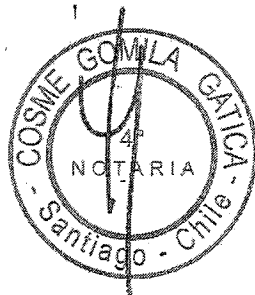
ambos en representación,

según se acreditara, de **FALABELLA RETAIL S.A.**, sociedad del giro tienda por departamentos, rol único tributario número setenta y siete millones doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta guión K, todos domiciliados en Manuel Rodríguez Norte número setecientos treinta, comuna de Santiago, Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes acuerdan constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "ASOCIACIÓN COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE - CHILE", que se registrará por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientas, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por estatutos y sus artículos transitorios aprobados en este acto, que son del siguiente tenor: **"ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE - CHILE.- TÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo primero.- Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN COMPROMISO EMPRESARIAL**

PARA EL RECICLAJE - CHILE", la que podrá utilizar el nombre de fantasía "CEMPRE - CHILE" (en adelante "Asociación"). La Asociación se regirá por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientas, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo segundo.- El domicilio de la Asociación será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo tercero.- La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo cuarto.- La Asociación tendrá por finalidad u objeto:

- a.- Promover la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- b.- Incrementar los niveles de aprovechamiento de residuos en todas sus alternativas (reciclaje, re uso, aprovechamiento energético, compostaje, etc.).
- c.- Mejorar los niveles de educación ambiental en temas relacionados a la gestión de residuos.
- d.- Promover prácticas, estrategias, metodologías, tecnologías y sistemas eficientes de gestión de residuos sólidos urbanos.
- e.- Promover una conciencia acerca de la importancia de un correcto tratamiento de los residuos, su recuperación, eventual reciclaje, re uso, compostaje o disposición final, así como del aprovechamiento de la energía dentro del marco de la protección del medio





Cert N° 223456867408
Verifique validoz en
<http://www.fojas.cl>

ambiente. En el cumplimiento de su finalidad u objeto, la Asociación realizará entre otras las siguientes acciones: a.- Desarrollar y presentar alternativas sostenibles para la puesta en marcha de sistemas de gestión de residuos sólidos urbanos; promover sistemas de reciclaje, re uso, aprovechamiento energético, composteo y otros de residuos sólidos urbanos); buscar soluciones para el problema de los residuos y promover proyectos a tal efecto, en conjunto con las autoridades gubernamentales respectivas; promover la colaboración con gobiernos comunales, regionales y con los entes u organismos correspondientes, sean nacionales o internacionales, para la realización de proyectos piloto de recolección y clasificación para la obtención de mejores sistemas de gestión de los residuos. b.- Mantener y desarrollar el nivel de comprensión del problema de los residuos industriales en la industria de la alimentación, la de los bienes de consumo, la de envases, embalajes, la de impresión gráfica y el comercio minorista. c.- Crear un canal de comunicación efectivo entre esas industrias, la comunidad científica, las autoridades gubernamentales, los grupos políticos y el público en general. d.- Promover, auspiciar y crear programas de investigación, incluyendo programas piloto para la demostración de nuevas o mejoras técnicas para la recuperación de los residuos y su eventual reciclaje o disposición final, en forma conjunta con municipalidades, intendencias, organismos gubernamentales, universidades, centros de investigación y empresas particulares, sean nacionales o

internacionales, que promuevan la búsqueda de soluciones para el problema de los residuos. e.- Recabar, coordinar y difundir información referida a todos aquellos temas relacionados con el problema de la recuperación de los residuos y su eventual reciclaje o disposición final; desarrollar programas educativos a nivel parvulario, básico, medio y superior, incluyendo cursos, sean estos impartidos en modalidad presencial, on line, blended u ctra, y presentaciones audiovisuales. f.- Realizar y promover la publicación de materiales vinculados a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, al reciclado, y a temas afines, destinados a difundir la temática en los sectores público y privado. g.- Cooperar para el desarrollo de mercados, de estrategias de marketing y especificaciones para materiales reciclables en todas las regiones de Chile. h.- Promover el intercambio de actividades e información con organizaciones similares en la región y el mundo. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relaciones con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio. Artículo quinto.- La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus asociados, ilimitado. **TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS.**- Artículo sexto.- Serán miembros de la Asociación todas las personas jurídicas que manifiesten su voluntad de incorporarse a ella, que acepten sus estatutos y cuya solicitud de incorporación sea aprobada



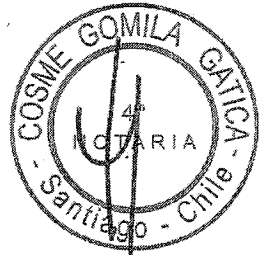


Cert N° 223458867408
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

por el Directorio, por los dos tercios de sus miembros. Las personas jurídicas actuarán representadas por un apoderado. Artículo séptimo.- Los miembros de la Asociación podrán ser Activos, Colaboradores y Honorarios, correspondiéndoles los derechos y deberes que en estos estatutos se establecen para cada una de dichas categorías. Al aprobar la solicitud de ingreso de un socio, el Directorio señalará que categoría le corresponde, conforme a la siguiente clasificación: a.- Asociados Activos: Son aquellas personas que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos; b.- Asociados Colaboradores: Son aquellas personas que en razón de los servicios que en forma gratuita prestan a la Asociación, mediante erogaciones de dinero, donaciones de bienes o realizando servicios personales, han recibido dicha condición por acuerdo del Directorio, adoptado dos tercios de sus miembros; c.- Asociados Honorarios: Son aquellas personas que en razón de sus méritos y contribución en materia ambiental han recibido esa distinción de la Asamblea a propuesta del Directorio. Los asociados Colaboradores y Honorarios tienen derecho a presentar proyectos al Directorio, a participar con derecho a voz en las Asambleas de la Asociación y a hacer uso de los beneficios que la Asociación proporcione a toda la comunidad. Carecerán de toda obligación con la Asociación que no sea la que libre y voluntariamente hayan comprometido. Artículo octavo.- Los asociados Activos tienen las siguientes obligaciones: a.- Servir los cargos para los cuales sean

designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b.- Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; c.- Cumplir fiel y oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, y d.- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio. Artículo noveno.- Los asociados activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas. b.- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c.- Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d.- Presentar cualquier proyecto o proposición relativo a los fines de la Asociación para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento o más de los asociados activos con, a lo menos, treinta días de anticipación a la Asamblea Ordinaria, será presentado a la consideración de ésta, salvo que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo noveno de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación hecha al Directorio, si el proyecto o proposición es patrocinado por, a lo menos, un tercio de los asociados Activos. Artículo décimo.- La calidad de asociados se pierde: a.- Por renuncia escrita presentada al Directorio. A estos efectos, la renuncia se entenderá presentada al





Directorio al trigésimo día contado desde la remisión de la misma mediante carta certificada dirigida al Presidente, aún cuando el Directorio no la haya conocido efectivamente. El Presidente deberá comunicar al Directorio toda renuncia que le sea notificada en la reunión inmediatamente siguiente a su recepción; b.- Por disolución del asociado persona jurídica sin que exista un continuador legal; y, c.- Por expulsión. Artículo undécimo.- La expulsión de un socio será decretada por el Tribunal de Honor en la forma estipulada en el artículo cuadragésimo octavo. Artículo duodécimo.- El Directorio tomará conocimiento de las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO III DEL PATRIMONIO.- Artículo décimo tercero.-

Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee, y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus asociados y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras y de derecho público o privado, y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Artículo décimo cuarto.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a diez ni superior a cuarenta unidades de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, no podrá ser inferior a cincuenta ni



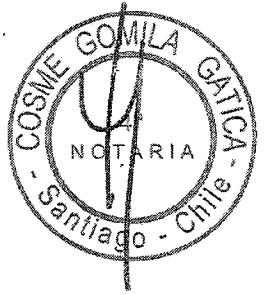
Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



superior a doscientas unidades de fomento, y sólo será pagada una sola vez por cada asociado. Artículo décimo quinto.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cincuenta ni superiores a doscientas unidades de fomento y sólo podrán ser destinadas al fin para el cual fueron recaudadas, salvo que otra Asamblea resuelva darles un destino diverso.

TITULO IV ASAMBLEAS.- Artículo décimo sexto.- La Asamblea es la primera autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus asociados. Sus acuerdos obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos. Artículo décimo séptimo.- Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán durante el primer semestre de cada año y las Extraordinarias cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación. En la Asamblea Ordinaria se presentará la memoria explicativa de sus actividades y el balance del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. Asimismo, en las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, la



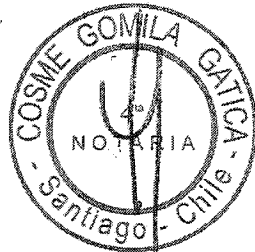


Cart N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo décimo octavo.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los asociados, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo décimo noveno.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a.- De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b.- De la disolución de la Asociación; c.- De la fusión con otra Asociación; d.- De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e.- De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; y, f.- De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y

prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. Artículo vigésimo.- Las Asambleas serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente cuando lo solicite un tercio a lo menos de los asociados. Artículo vigésimo primero.- Las citaciones a las Asambleas se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de la ciudad de Santiago. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo primero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los asociados activos. Asimismo, se enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de veinte al día de la Asamblea. El extravió de





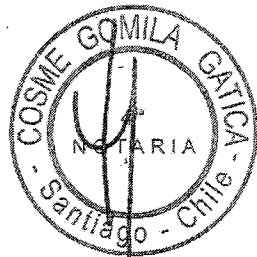
la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. Artículo vigésimo segundo.- Las Asambleas serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los asociados activos de la Asociación. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los asociados que asistan. Se entenderá que concurren a la Asamblea aquellos asociados activos que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través conferencia telefónica o video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la Asamblea será certificada bajo la responsabilidad del presidente y del secretario, o de quienes hagan sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Artículo vigésimo tercero.- Los acuerdos en las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de los asociados activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo vigésimo cuarto.- Cada asociado activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada asociado activo, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un asociado activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Artículo vigésimo quinto.- De las



Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.dojs.cl>

deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres asociados activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo vigésimo sexto.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TITULO V DEL DIRECTORIO.**- Artículo vigésimo séptimo.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por cuatro miembros, dentro de los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los





directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Asociación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. El Director que no concurra a tres sesiones consecutivas de Directorio, sin causa justificada, podrá ser removido de éste, por acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros. Artículo vigésimo octavo.- El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se elegirá en la Asamblea Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas: a.- Las elecciones se realizarán cada tres años; b.- Cada asociado activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato. Se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, que corresponda elegir; c.- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de

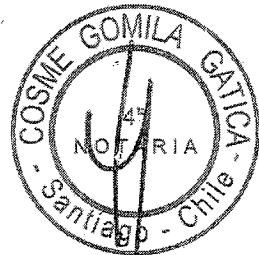


Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor;

d.- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como asociados de la Asociación y, si se tratare de asociados con la misma antigüedad, al sorteo; e.- Los Directores y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor podrán ser reelegidos indefinidamente; f.- El recuento de votos será público; y, g.- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Artículo vigésimo noveno.- No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Artículo trigésimo.- En caso de fallecimiento, ausencia por más de seis meses, renuncia, remoción o imposibilidad por más de seis meses de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Artículo trigésimo primero.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, le subrogará el Vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya





sea por imposibilidad que dure más de seis meses, falleciendo o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. Artículo trigésimo segundo.- Dentro de los quince días siguientes a la Asamblea en que se elija el Directorio, éste deberá elegir de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo séptimo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo trigésimo tercero.- Podrá ser elegido miembro del Directorio los apoderados de cualquier asociado activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno letra c). Podrá haber en el Directorio más de un apoderado de un mismo Asociado Activo. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, o que deje de ser apoderado de uno asociado activo, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director



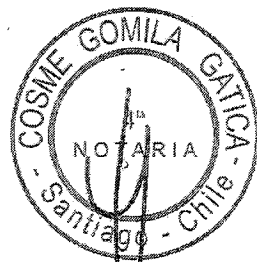
Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

reemplazado. Artículo trigésimo cuatro.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a.- Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, y las finalidades perseguidas por la Asociación; b.- Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c.- Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d.- Citar a Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos; e.- Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f.- Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas; h.- Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria y balance, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i.- Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo trigésimo; j.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k.- Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. Artículo





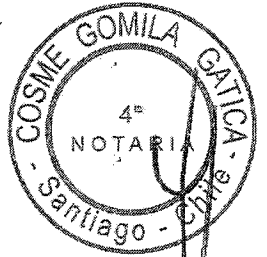
Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



trigésimo quinto.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, administrar, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Asociación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de asociados se podrá

comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. Artículo trigésimo sexto.- Acordado en el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Además deberán ceñirse fielmente a los términos de acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Artículo trigésimo séptimo.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. Se entenderá que concurren a la sesión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través conferencia telefónica o video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente y del secretario, o de quienes hagan sus





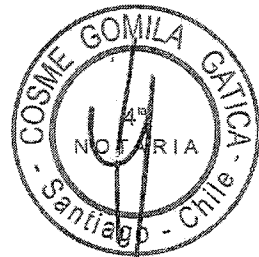
Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fcojes.cl>

veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Artículo trigésimo octavo.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en el artículo precedente. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO VI DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- Artículo trigésimo noveno.- Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a.- Representarla judicial y extrajudicialmente; b.- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas; c.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación; e.- Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.

Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g.- Dar cuenta anualmente en la Asamblea Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma; h.- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; y, j.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo cuadragésimo.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TITULO VIII DEL SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR EJECUTIVO.-** Artículo cuadragésimo primero.- Los deberes del Secretario serán





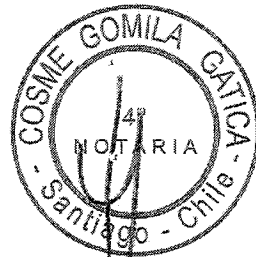
los siguientes: a.- Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b.- Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c.- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas, de acuerdo con el Presidente; d.- Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e.- Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f.- Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g.- Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h.- Calificar los poderes antes de las elecciones; e, i.- En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. Artículo cuadragésimo segundo.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a.- Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b.- Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga y firmar conjuntamente



Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c.- Llevar la Contabilidad de la Institución; d.- Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea; e.- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y, f.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare al reemplazado. Artículo cuadragésimo tercero.- Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de este. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio solo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio solo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Asociación y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a.- Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b.- Llevar conjuntamente con el Tesorero





Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fccs.cl>

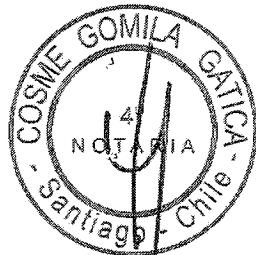
la contabilidad de la Asociación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c.- Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d.- Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; y, e.- Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, como también a su organización interna. **TITULO IX DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-** Artículo cuadragésimo cuarto.- En la Asamblea Ordinaria que corresponda, los asociados activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, quienes durarán tres años en sus funciones. No será necesario ser asociado o apoderado de un asociado de la Asociación, para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes: a.- Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b.- Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas

y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c.- Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d.- Elevar a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, e.- Comprobar la exactitud del inventario. Artículo cuadragésimo quinto.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO X DEL**



Cert. N° 22345867408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





TRIBUNAL DE HONOR.- Artículo cuadragésimo sexto.-

Habrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea Ordinaria. No será necesario ser asociado o apoderado de un asociado de la Asociación, para ser miembro del Tribunal de Honor y, en caso de serlo, se deberá abstener de conocer aquellos asuntos que involucren al asociado respectivo.

Artículo cuadragésimo séptimo.- El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

En caso de empate decidirá el voto de quien presida la reunión del Tribunal.

Artículo cuadragésimo octavo.-

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. Si por el deber de abstención establecido en el artículo cuadragésimo sexto, no se alcanzan los quórum establecidos en el artículo anterior, el Directorio procederá a designar uno o más

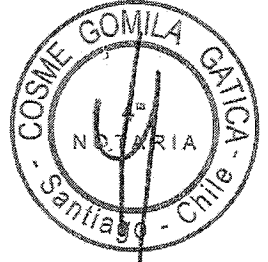


Cert N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

reemplazantes temporales para conocer el asunto que involucre al asociado que generó la inhabilidad.

Artículo cuadragésimo noveno.- El Tribunal de Honor estará facultado para sancionar a los asociados, por las faltas y transgresiones que comentan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a.- Amonestación verbal; b.- Amonestación por escrito; c.- Suspensión: c. uno) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo letras b) y d); c. dos) Asimismo, se podrá suspender a los asociados que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y c. tres) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Honor haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d.- Expulsión: d. uno) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; d. dos) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación, y d. tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en este artículo, dentro del término de dos años contados desde la primera suspensión. La expulsión será





Cert N° 22345667408
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

decretará por el Tribunal de Honor, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De Dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

TITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA

FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo quincuagésimo.-

La Asociación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los asociados presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Artículo quincuagésimo primero.-

La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los asociados presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo quincuagésimo. Acordada la

disolución de la Asociación, sus bienes serán entregados a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO". Los comparecientes aprueban,

igualmente, los siguientes artículos transitorios:

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El patrimonio inicial de la Asociación está constituido por la suma de veintiocho millones de pesos que han aportan los

comparecientes en dinero efectivo. **ARTÍCULO SEGUNDO**

TRANSITORIO: Elegir al Directorio inicial de la

Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno.- Carlos Eduardo González Avila, cédula de identidad número ocho millones seiscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y uno guión dos; Dos.- Lucia Leonor Martínez Caro, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y un mil setenta y cuatro guión nueve; Tres.- Luis Maximiliano Tapia Leighton, cédula de identidad número quince millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro guión K; y, Cuatro.- Gerardo Jorge Jiménez Bravo, cédula de identidad número trece millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y seis guión dos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Elegir a la Comisión Revisora de Cuentas inicial de la Asociación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno.- Javier Alexis Riquelme Jiménez, cédula de identidad número doce millones doscientos un mil cuatrocientos ochenta guión cero; Dos.- Rodrigo Alejandro Salvo Madrid, cédula de identidad número





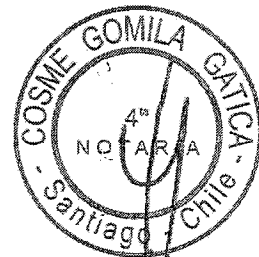
Cert. N° 223456867408
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

catorce millones ciento veinticuatro mil ciento ochenta y cinco guión cero; y, Tres.- Ángel Miguel Ibaceta General, cédula de identidad número quince millones sesenta y cuatro mil trescientos once guión dos. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Elegir al Tribunal de Honor inicial de la Asociación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno.- Carmen Disnarda Cariqueo Fuentes, cédula de identidad número diez millones cien mil cuatrocientos cincuenta y seis guión dos; Dos.- Mariano Ariel Santiago, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones setecientos dieciséis mil novecientos setenta y siete guión unc; y, Tres.- Angelina Sara Valenzuela Leyton, cédula de identidad número quince millones sesenta y cuatro mil trescientos once guión dos. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Se deja constancia que todos los comparecientes a esta asamblea son asociados activos de la Asociación a contar de esta fecha, atendido el hecho de que son firmantes del Acta de Constitución de la Asociación. ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a los abogados señores Cristian Cortés Poo y Cristóbal Jiménez Figueroa, domiciliados en Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, oficina mil novecientos tres, comuna de Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro



Cart N° 223456807408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación" **SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, los comparecientes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **La personería de don CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ AVILA para representar a ARCOS DORADOS RESTAURANTES DE CHILE LIMITADA,** consta en escritura pública de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, otorgada en la Cuarta Notaría de Santiago. **La personería de doña LUCIA LEONOR MARTÍNEZ CARO y de don JOSÉ MIGUEL GALLEGOS TORO para representar a NATURA COSMÉTICOS S.A.,** consta en escritura pública de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Carmen H. Soza Muñoz.. **La personería de don SEBASTIÁN ESKENAZI FERNÁNDEZ y de don MARIO CAMPOS FIGUEROA para representar a TETRA PAK DE CHILE COMERCIAL LIMITADA,** consta en escritura pública de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, otorgada en la Séptima Notaría de Santiago., **La personería de don JUAN LUIS MINGO SALAZAR y de don ANDRÉS SALVESTRINI PALMACEDA para representar a FALABELLA RETAIL S.A.,** consta en escritura pública de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Las escrituras de personería no se insertan a petición de los comparecientes y por ser conocidas del Notario que autoriza. Escritura redactada por el abogado don Cristian Cortes.

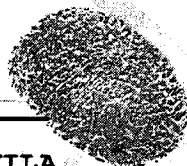


En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 2711388



Cert N° 223456867408
Verifique validez en
http://www.fogac.cl

[Handwritten signature]



CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ AVILA

TACHADO POR LEY 19.628

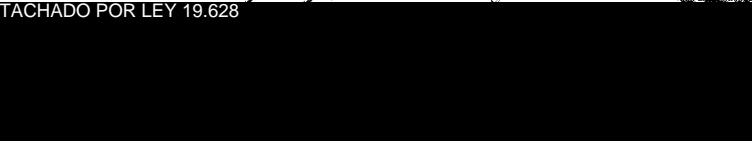
P.P. ARCOS DORADOS RESTAURANTES DE CHILE LIMITADA

[Handwritten signature]



LUCIA LEONOR MARTÍNEZ CARO

TACHADO POR LEY 19.628



3/ *[Handwritten signature]*
JOSÉ MIGUEL GALLEGOS TORO



TACHADO POR LEY 19.628



P.P. NATURA COSMETICOS S.A.

2/ *[Handwritten signature]*



SERASTIÁN ESKENAZI FERNÁNDEZ

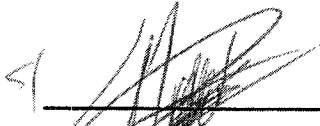
TACHADO POR LEY 19.628



P.P. TETRA PAK DE CHILE COMERCIAL LIMITADA



Cert N° 22345687408
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

51 

MARIO CAMPOS FIGUEROA

TACHADO POR LEY 19.628

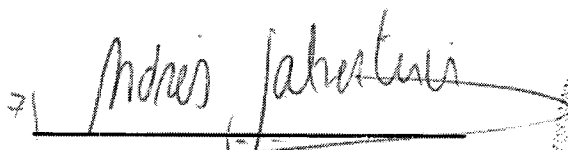
P.P. TETRA PAK DE CHILE COMERCIAL LIMITADA

61 

JUAN LUIS MINCO SALAZAR

TACHADO POR LEY 19.628

P.P. FALABELLA RETAIL S.A.

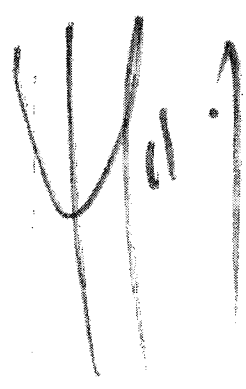
71 

ANDRÉS SALVESTRINI BALMACEDA

TACHADO POR LEY 19.628

P.P. FALABELLA RETAIL S.A.

J. REG.	:	TMA
REP. N°	:	<u>4711318</u>
FIRMAS	:	<u>2</u>
COPIAS	:	<u>3</u>
DIGIT.	:	FFA
C. I.	:	TMA
DCHOS.	:	\$ <u>80.000</u>





Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA SESION DIRECTORIO - ASOCIACION COMPROMISO
EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE CHILE otorgado el 17 de Mayo de
2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio N°: 14848 - 2018.-

Santiago, 23 de Mayo de 2018.-



N° Certificado: 123456805313.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456805313.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71arjealv&ndoc=123456805313> .-

CUR N°: F4771-123456805313.-

Andres
Felipe

Digitally signed by
Andres Felipe Rieutord
Alvarado
Date: 2018.05.23
15:46:27 -04:00
Reason: Notario Público



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.folios.cl>



REPERTORIO N° 14.848/2018

O.T. 27705

2C.

ERD



ACTA SESIÓN DIRECTORIO

**ASOCIACIÓN COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE
CHILE**

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho ante mí, **KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Público Suplente de don **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público titular de la Trigésima Sexta Notaria de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: doña **MAYLING JULIANA YUEN ESPINOZA**

TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

cédula nacional de identidad número

TACHADO POR LEY 19.628

TACHADO POR LEY 19.628

domiciliada para estos efectos en Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, torre ocho, piso siete, Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula respectiva y expone: Que debidamente facultada viene a reducir



parcialmente a escritura pública ACTA de SESIÓN DE DIRECTORIO DE ASOCIACIÓN COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE CHILE, celebrada con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, y cuyo tenor es el siguiente: " **Acta Sesión Directorio Asociación Compromiso Empresarial para el Reciclaje Chile.-** En Santiago, a veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, torre ocho, piso siete, Las Condes, se reunió el Directorio de Asociación Compromiso Empresarial para el Reciclaje Chile (en adelante "CEMPRE"), con la presencia de los señores Carlos Eduardo González Ávila, Lucia Leonor Martínez Caro, Luis Maximiliano Tapia Leighton y Gerardo Jorge Jiménez Bravo. Asistió especialmente invitada doña Mayling Yuen Espinoza.- Tabla:

- Constitución de CEMPRE.
- Designación de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- Director Ejecutivo.
- Poderes.

Uno.- Constitución de CEMPRE. Don Carlos González Ávila informó que CEMPRE se constituyó por escritura pública de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, repertorio número cuatrocientos setenta y uno / dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. Mediante resolución de fecha diez de enero de dos mil dieciocho del Secretario Municipal de la Municipalidad de Las Condes. CEMPRE se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el número doscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y cinco con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Dos.- Designación de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El directorio acordó designar a don Carlos Eduardo González Ávila, como Presidente; a doña Lucia Leonor Martínez Caro, como Vicepresidente; a don Luis Maximiliano Tapia Leighton, como Secretario; y a



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.folpa.cl>





Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



don Gerardo Jorge Jiménez Bravo, como Tesorero. **Tres.- Director Ejecutivo.** El Presidente informó que, de conformidad a lo estipulado en el artículo cuadragésimo tercero de los Estatutos de CEMPRE, él puede designar un Director Ejecutivo con las funciones y atribuciones que en dicha norma se establecen. El Presidente manifestó que a su juicio se justificaba la designación de un Director Ejecutivo, impresión con la que coincidieron los restantes directores. Tras un breve intercambio de opiniones, se acordó por unanimidad implementar el cargo de Director Ejecutivo y designar a doña Mayling Yuen Espinoza en el mismo, con las atribuciones y facultades que establece el artículo cuadragésimo tercer de los Estatutos. **Cuatro.- Poderes.** El Presidente recordó que los Estatutos de CEMPRE establecen una serie de atribuciones para su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Adicionalmente, el artículo trigésimo quinto de los Estatutos, dispone que el Directorio puede delegar en el Presidente y un Director o en dos más Directores las facultades económicas y administrativas de la Asociación. Tras un breve intercambio de opiniones, se acordó por unanimidad otorgar poder al Presidente, don Carlos González Ávila, para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Directores señores Lucía Leonor Martínez Caro, Luis Maximiliano Tapia Leighton o Gerardo Jorge Jiménez Bravo, represente a CEMPRE con las siguientes atribuciones /a/ Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios, en las condiciones que se estimen recomendables; fijar el precio y forma de pago, condiciones, términos y otras disposiciones; recibir los bienes y ejecutar, ejercer y renunciar a cualesquiera derechos otorgados por la ley; /b/ Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /c/ Celebrar los contratos de trabajo; /d/



Representar a CEMPRE ante todo tipo de autoridades políticas, administrativas, municipales, instituciones y entidades públicas y semipúblicas, y entidades privadas, y en especial ante el Servicio de Impuestos Internos, con toda clase de peticiones, declaraciones de impuestos, memoranda y otros documentos que pudieren requerirse; desistirse de peticiones y llegar a acuerdos con ellos; participar en propuestas públicas o privadas; solicitar concesiones; /e/ Pagar, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de CEMPRE y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Esta atribución facultará a los apoderados, entre otras, para pagar a terceros con los fondos provenientes de los rescates de fondos mutuos y venta de moneda extranjera; /f/ Abrir cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas a plazo fijo, de ahorro, cuentas custodia y especiales; depositar, girar y realizar sobregiros pactados en las mismas; y cerrar dichas cuentas; /g/ Retirar fondos en efectivo de instituciones bancarias y financieras o agentes bursátiles; /h/ Descontar letras, pagarés y/u otros documentos de terceras personas; /i/ Solicitar y obtener créditos bancarios de cualquier naturaleza, especialmente préstamos, descuentos, descubiertos contra cuentas corrientes, firmando aquellos documentos que le sean requeridos; concertar financiaciones y/o cartas de crédito estableciendo plazos, tipos de moneda, intereses y cualquiera otras condiciones, renovar obligaciones; /j/ Emitir, aceptar y girar cheques, letras



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.digipol.cl>



21



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



de cambio, pagarés, vales y títulos de crédito de cualquier naturaleza, endosarlos, avalarlos, descontarlos y protestarlos; /k/ Solicitar fianzas, aceptaciones, boletas y garantías bancarias, conceder contra - garantías; // Solicitar y aprobar estados de cuenta corriente, solicitar libretas de cheques y retirar cheques protestados; /m/ Hacer toda clase de operaciones financieras con el Banco Central de Chile, con bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados, sus sucursales, agencias, corresponsalías, así como con cualquier otra institución bancaria, organismo de control, entidad financiera y/o de crédito de la República de Chile y del exterior, sea oficial, mixta o privada, existente o que se establezcan en el futuro en la República de Chile o en el extranjero; y, /n/ impartir instrucciones a bancos e instituciones financieras y encomendarles comisiones de confianza. Asimismo, el Directorio acordó por unanimidad conferir poder a la Directora Ejecutiva, doña Mayling Yuen Espinoza, para que actuando conjuntamente con el Presidente, don Carlos González Ávila, o uno cualquiera de los Directores señores Lucia Leonor Martínez Caro, Luis Maximiliano Tapia Leighton o Gerardo Jorge Jiménez Bravo, puede ejecutar o celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para desarrollar las acciones incluidas en el Plan de Trabajo que hay sido aprobado por el Directorio. (...)

Nueve.- Reducción del Acta a Escritura Pública y Poder. El Directorio por unanimidad acordó facultar a los señores Mayling Yuen Espinoza y Cristián Cortés Póo, para que, actuando conjunta o individual e indistintamente, reduzcan a escritura pública, total o parcialmente, el acta de esta sesión. Habiéndose cumplido con el objeto de la sesión, el señor Presidente puso término a la misma siendo las diez horas treinta minutos." Hay firmas ilegibles". Conforme con su original el acta copiada, que he tenido a la vista.



En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE *f.*



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



Mayling Yuen Espinoza
MAYLING JULIANA YUEN ESPINOZA

TACHADO POR LEY 19.628



A